

Este documento se ha obtenido directamente del original que contenía todas las firmas auténticas y se han ocultado los datos personales protegidos y los códigos que permitirían acceder al original.



MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL CONTRATO DE EXHIBICIÓN DE *ESTÉTICA / MASSACRE* DE CARLES PRAT POR PARTE DE LA FUNDACIÓ DEL GRAN TEATRE DEL LICEU.

De conformidad con lo que establece el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, se exponen a continuación las necesidades que se tratan de satisfacer. En el cumplimiento de las competencias atribuidas a Madrid Cultura y Turismo, empresa pública adscrita a la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte de acuerdo con el Decreto 264/2023, de 5 de diciembre, del Consejo de Gobierno por el que se modifica la estructura orgánica de dicha Consejería. Dicha sociedad tiene por objeto, entre otros, la producción, coproducción y exhibición de espectáculos, así como la gestión de festivales y ciclos programados por la Comunidad de Madrid, según consta en el art. 2º de sus Estatutos.

El Festival Ópera a quemarropa nace en 2024 con el objetivo de acercar la ópera a una audiencia amplia, haciendo este género accesible y atractivo para quienes no están familiarizados con los grandes formatos de las producciones operísticas.

Una oportunidad única para disfrutar de espectáculos de ópera de cámara, en espacios íntimos y accesibles, ubicados en las tres ciudades Patrimonio Mundial de la región: Aranjuez, Alcalá de Henares y San Lorenzo de El Escorial.

Además, Ópera a quemarropa cuenta con un proyecto de residencia artística, La plaza, cuyo resultado se exhibe dentro del contexto del festival.

Así mismo y de acuerdo con lo que establece el artículo 73 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, se informa de las características e importes de las prestaciones objeto del contrato:

- Plazo de ejecución: día 10 de julio de 2026
- Tramitación: Ordinaria.
- Procedimiento: Negociado sin publicidad.
- Forma de pago: Único.
- Revisión de precios: NO
- El importe total del contrato (IVA no incluido) asciende a 20.000,00euros.

No es posible estar a la descripción exacta del art. 100.2, dado que el coste económico principal no son los costes laborales y no existe una puesta a disposición de trabajadores empleados.

El carácter artístico del contrato implica la necesaria ejecución por una única empresa, que cuenta con la exclusividad para la producción de la obra, no siendo posible la división en lotes.

En ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 74 y 92 de la Ley 9/2017, y atendiendo a los principios de proporcionalidad y eficiencia previstos en el artículo 1 de la misma Ley, dado que el valor estimado del contrato asciende a 20.000,00€ y la naturaleza

y alcance de la prestación no requieren acreditación de solvencia técnica o económica adicional, este órgano de contratación no exigirá la acreditación de solvencia económica, financiera ni técnica o profesional.

Siendo el objeto del contrato la exhibición artística del espectáculo *Estética i Massacre* de Carles Prat parte de la Fundació del Gran Teatre del Liceu, un espectáculo de carácter único, lo que le hace merecedor de adjudicarse por el procedimiento negociado sin publicidad por exclusividad, no procede la subcontratación *“con terceros la realización parcial de la prestación objeto del contrato”*.

La prescripción segunda del PPT, bajo el título de características de los servicios que se desean contratar, concreta el elenco del espectáculo y cuantos elementos son necesarios e inescindibles para el desarrollo de la exhibición artística. Así el apartado 8, expresamente recoge que *“el contratista ostenta la exclusividad de las representaciones artísticas y todos sus elementos”*, por lo que no cabe la subcontratación.

Los criterios guardan proporción con la complejidad técnica del contrato y tienen una vinculación directa al objeto del mismo.

El contratista garantizará la seguridad y la protección de la salud en el trabajo y el cumplimiento de los convenios colectivos sectoriales y territoriales aplicables. En aplicación del artículo 202 de la LCSP, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 apartado 3 de la Ley 9/2017.

Madrid, a 15 de junio de 2026
EL CONSEJERO DELEGADO DE MADRID
CULTURA Y TURISMO, S.A.U

Firmado digitalmente por: MARTÍN IZQUIERDO LUIS FERNANDO

Luis Fernando Martín Izquierdo